

Séptimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde las fechas que se indican en el anexo para cada una de las firmas hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Comercio Exterior podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO QUE SE CITA

Empresa y dirección	NIF o DNI	Retroactividad
Bodegas Clemente Cuesta, Tomelloso (Ciudad Real)	6.120.003	29-1-1986
Bodega Cooperativa La Baronia, Turis (Valencia)	F-46027488	17-2-1986
Bodegas y Destilerías Pedro Rovira, Sociedad Anónima, Arenys de Mar (Barcelona)	A-08030875	17-3-1986

25639 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 25 de septiembre de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 25 de septiembre de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 21, 43, 46, 28, 38 y 8.

Número complementario: 29.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 40/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 2 de octubre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 25 de septiembre de 1986.-El Director general, P. S., el Subdirector general de Administración, José Luis Pol Meana.

25640 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 27 de septiembre de 1986.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 27 de septiembre de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo dicho billete:

Número: 26.561. Serie: 14. Billete: 1.

Total billetes: 1.

Lo que se comunica para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid a 26 de septiembre de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

25641 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,382	134,718
1 dólar canadiense	96,661	96,903
1 franco francés	20,094	20,144
1 libra esterlina	192,959	193,442
1 libra irlandesa	180,340	180,792
1 franco suizo	81,227	81,430
100 francos belgas	317,462	318,257
1 marco alemán	65,838	66,003
100 liras italianas	9,523	9,547
1 florin holandés	58,222	58,368
1 corona sueca	19,393	19,441
1 corona danesa	17,426	17,470
1 corona noruega	18,173	18,219
1 marco finlandés	27,258	27,326
100 chelines austriacos	936,132	938,476
100 escudos portugueses	90,799	91,026
100 yens japoneses	87,136	87,355
1 dólar australiano	84,929	85,142
100 dracmas griegas	99,065	99,313

MINISTERIO DEL INTERIOR

25642 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delegan en el Gobernador civil de Málaga las facultades sobre expulsión de extranjeros.

Excmo. Sr.: La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Málaga y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, esta Dirección ha resuelto:

Primero.-Delegar en el Gobernador civil de Málaga las facultades que le están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional en el ámbito de la provincia de Málaga.